

J 1257/12

6
Año de 1758.

J 1257 / 12

Nicolau Gil Maestre de Cinos de la
villa de las Navas Dize: Que en el año
pasado de 1755. el Ayuntamiento de esta villa lo comen-
so p. año de Cinos y Organista, y que p. no comen-
caba Ayuntamiento p. entonces en hazienda o. el
desempeño de ambos empleos; solo lo comen-
so de lance meo; pero en el v. año de 1756. vincera
de ya el Ayuntamiento de la hazienda, lo comen-
so en año con el salario de setenta libras valen-
y en este lo recondujeron p. otro año p. igual
cantidad: Que en este año de 1758 le han
dado la Veintena por otro año

Alcavendo
Paxt. Alcaniz

Pro
Sebastian

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO. =



En Der. Honor. Almen; Sea todo manifestado; Fue Do Nicolás Gil Manzo mayor, de edad de veinte años, que vió ser, Maestro de Niños escriben en la Villa de las Parras; sin rebocaron de Proxima los algunos de los por mí antes de esta constancia y los nombrados, para de nuevo legado y de nuevo cierta en esta constancia, y nombre en Proximados mis; Saberes a Don Andres Guiz, Don Juan Lopez de Otto, Don Miguel Lercano, ya Don Manuel Arber, Proxima los de los de la Real Audiencia de la Ciudad de Taxaquia y en ella usó de las, au sentes bien así como si fuesen presentes, a los que los juntamente, y cada uno de ellos deponer; Especimen y expresa para que por mí y en nombre mis que don los dichos mis para los de los y como de ellos deponer inscriben, e, inscriben en estos y que las que se Clerico que se de las y demandas, arribales como criminales que ofenzos, e, expreso de ver con quales que se persona, e, personas, cuerpos, Colegios, Capítulos y vus exi dades, de quales que se estado, scondición sean así en de mandado como en la fendiendo, ante quales que se fueres, competens

les, Eclesiasticos, o seculares dandoles plena
y libre facultad de comparecer, reconvenir, replicar
implorar lites contestar, y hacer qualesquiera ne-
gociaciones, firmas presentaciones de cédulas, y
papelos, ordenes, y decretos, requerimientos, protesta-
ciones, y pruebas alegatos, contra dictorios, apelacio-
nes, y protestar en unanimidad, los vicios, y permis-
dos huamientos que para la liquidacion de las cosas
fueren oportunos, y conducentes, y que aditos unidos
unadores, y iguales quere de ellos pareciese, y todos
los demas en autos, y diligencias judiciales, y extra-
judiciales, que en el ingreso, y dilatado uno de los
Plazos pudieren surgir, y ofreciere a cualquier
tales que por su naturaleza, y calidad requirieran una
especifica facultad, y poder que el quere expusiere
por que para dichos fines, y efectos doi el poder que
tengo, y puedo darles; Con facultad que los puedan
hacer en una, o muchas en las Personas que les pa-
reciere, de forma que por falta de poder no se de
tener efecto todo lo que por dichos unipromociones
o los recibidos en su caso fuere hecho dicho, y pro-
cedido; Y prometo, y me obligo a no usar en
ninguna manera alguna; Sobreligacion, que el dicho
unipromocionero, y todos sus herederos, y sucesores
donde quere obrar, y poder; Hecho fue en la
dicha en la Villa de las Casas en el día breve
del mes de octubre del año contado del no-

2 2
comencos de nuestro señor Rey don Alonso de Portugal
Rey de Castilla, y de Aragón, y de Sicilia, y de
terceros por Rodrigo Cipriano Rosillo, y Francisco Tho-
mas Labradoes vecinos de esta Villa de las Casas,
Comendado con original, que en un papel queda
de donde saque este traslado, y lo entregue a la por-
ta en un papel de papel sellado del sello por que
quiere el quere responde; y por la verdad lo signé,
firmé en la Villa de Ancolea en el día veinte
del mes de octubre del año de mil e quinientos e cinco
Yo Francisco Rosillo, y otros



Yo don Gerónimo Combes, Jovier
trádo en la Villa de Ancolea, y por
autoridad del Sr. D. Juan Comendador de este
lote, y de Bayona, y aprobación del Consejo de
su Magestad publica, y de las Cortes de las
Cortes, y lugares de esta Encomienda, y Bayona, que
es de nombre dicho, y de los señores que
ha nombrado presente fue, y se dio de salario ocho su-
eldos por el quere fue el dicho



Trine marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO. =

Yo Juan Comba Escribano de su Magestad donado en la Villa de Banos y alla representado en la Villa de las Pallas; con fines de fe y berrada no testimoniado a los señores que el presente berrado como en dha Villa de las Pallas a los breves del mes de octubre de su Magestad el presente año y ocho años, Juan de la Cruz y por parte del señor Joseph Cipa de Gabriel M. de seguridad, y heer de la Villa de las Pallas, por uno personalmente heer colas Gri maestro de primeras letras y organista de la Villa, el qual dice que viniendose alla de conduca de maestro en dha Villa por el año proximo pasado, quese fucero en el día del señor San Miguel de Setiembre proximo pasado, en el día del señor San Juan del mes de junio proximo pasado fue por preso y botado por la fuerza de dha Villa quese el día en el año dicho día queda aduando para el presente año en dha conduca por dha Villa mayor numero de votos a favor, debiendo entrar el presente año en el día del señor San Miguel; A respecto de que en el dicho día de orden y mandamiento del Ayuntamiento de dha Villa le fueron perdidas y el dicho entrop las llaves de la Escuela y organo de dha Villa cuando en dha Villa conduca encontrado de dha propuesta y berracion como de ella resulta por el berrado quese no

con se leño y firmo por dho Ayuntamiento como a
señor Alcaide de dho Ayuntamiento sabedor y regu-
nario, y que; y para que de lo referido de lo ante
dicho el dho Nicolas Gil nallostamente agrada-
do; Pretanto para el mejor posible, y lo de mas fu-
eres que le conengan requirio entoda forma a dho
señor Alcaide por ausencia del, señor Bautista Barce-
tan Alcaide primer de dho Villa para que mandase se
le diese a dho Nicolas Gil testimonio feo facer en ca-
inscricion del dho Puesto endonde resulta dha recon-
duccion en la forma relacionada. y para dho Alcaide me
requirio le diese testimonio de la respuesta hecha, y de
la emanacion de dho señores Alcaide lo conbaxo profes-
ta, y pro fesso quanto le hera cierto y debido pro tes-
tar; Al qual el dho Señor Alcaide respondió y dize
que ante lo das cosas se queria primero informar de su
fuerza, y que bolberia a respuesta todo lo que le sucedia en su
museo y dar ota llamacion de el citado dia; Labien
de la dade hasta puestas de el del mismo dia el dho Al-
caide bolbio a respuesta y por su determinacion
Dize que mandaria se diese dho testimonio, y para
ello mandaria a dho Alcaide de fecho, y que adria de estar he-
to todo el Ayuntamiento, y en dho testimonio abra
de ser hunto ota Puesto que celebraron en el dia de
fecho, y meze del dho mes de junio; Del dho Nicolas Gil
inscribio dize que lo necesitaba y se conbaxo a
dicho el dho testimonio del Puesto del dho dia
de Ban ban, y para ello todo dha protesta y por baxo
deberes inscribio, y requirio se diese dho testimonio, y
el dho Señor Alcaide siempre inscribio, y Dize asda lo
nido ota testimonio en otra forma que en la de

acuerdo con la expresada, y que se tomaba una semana de el
tempo para informarlo, y para que todo lo ante de
dho corte ante quien mas conenga, y sea necesario
se requiriese de dho Nicolas Gil de el presente
que igno y firmo en dha Villa de las Casas los dias
dha diez y seis de junio de expresado y calendados

Testimonio de Verdad
Yo el Excmo. Comde y Gr. D. no



Teñute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIM;
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ;
QVENTA Y OCHO.

Acuerdo.



Teñute maravedis.



SELLO QVARTO, VEIM;
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ;
QVENTA Y OCHO.

En no. menor

Andrés Trayer en nombre de Nicolás Gil Maestro de Niños residente en la
villa de las Navas a quien tengo y presento por el comando ante Ud.
Parece y en la mejor forma digo que en el año pasado e mill seiscientos
cinquenta y cinco el Ayuntamiento de Sta villa conduxo a mi parte p.
Maestro de Niños y Organista de Sta villa, de calaveras que por no con-
tarle por entonces de la habilidad que tenía mi parte para el desempeño de
los relacionados oficios, vdo lo conduxo Mea de lance Mea, pero en el Bar
Miguel de Diciembre de mill seiscientos cinquenta y seis, vncesado ya
de la aplicación, cuidado y habilidad a mi parte, le conduxeron por un año
de la havienda y finca en semejante día de cinquenta y siete con salario de
veinte reales valencianes. Ten efecto reconduxeron por otro año, y había
finca en semejante día al conviente por igual cantidad, como la
Capitulación no fuese tan poco sino es por un año, en el día de San
Juan de junio mas de un año pasado, se junto la veintena, y se ella se hicieron
valer quatro personas por Navas de mi parte. Y havendase vnda
gado si había quejas contra este respondio por quatro veces el Regid.
Mayor, que como las había, sin embargo, havendase pasado de hacer
la votación, quedo mi parte reconducido p. otro año. Como esta
diligencia no hubiese valido conforme al intento, que algunos, o algu-
nas personas que intercomian en Sta Junta deseaban, diviñancia
de las mismas se protesto por elyndico día, y si hubiese juna-
do la protesta en motivo alguno justo, ni la hubiese hecho ante
apabarse a votar, y prompuendo las tales personas en guerra
vata a mi parte de la Conduca sin embargo de su admisión,
pagaron con el Ayuntamiento de que se dice de mi p.

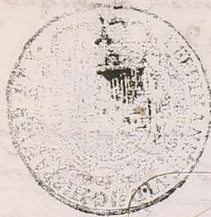
para vea si voluntariamente quería expedirse; y viendo la
justa resistencia, que de ello hacia, varo el día veintinueve
del mismo mes de Junio, vdo el elijuntamiento deprimó la espe-
dida, dando por motivo de que, habiendo llamado a mi parte para ser
examinado, no quiero excusarlo, y a todos estos hechos les pido
mi parte Testimonio, y lo fueron llevando en razones, diciendo
le uno, que delo darian, y otro quedin embargo de la expedida
se componia el asunto. Con cuyo motivo, nunca se pedia
ni mi parte llevar adelante el Ayuntamiento, ni acortado, y
mentes quando vió, que en el veinte y ocho de Diciembre mas
cerca pasado lo llamaron diciendo qe Tenian Orden del
Rey para qe con los conductos hicieren Cap. en forma, y qe en
se debia hacer, pero que no le darian mas que veis cárricas a cargo
qe corresponden solo a un Texcio con poca diferencia de lo qe
estienen dado, y por ello se escusó, y repuso en pedia Testimonio
a quella direcion que buscare en no ⁿⁱ habiendolo buscado no
quisieron onregarlo, con lo que varo el día trece del corriente
se hizo la desquerra que resulta del Testimonio qe p. y p. y
como tambien en amuna en mi parte, que todos los hechos ane-
cedentemente expresos son ciertos, y veros. Y Respecto de
la apara expedida practicada varo el día veinte y nueve de
Junio es injusta así porque en el Ayuntamiento no se dió facultad
de p. ello, como porque el colorido que se le dió es asurado, pues ha-
viendo servido mi parte tres años anteriormente, les comu-
dió honestidad, y ciudad, calificandolo eno ⁿⁱ rason, jamas, la
menor guerra, y p. ello, queda todo en la clase de un mes
voluntario Compens de dho Ayuntamiento en su favor: Por

Tanto
A V. sup. se oia aclarar p. nula la expedida practicada
varo dho día veinte y nueve de Junio, y qe, sin embargo
de ello, mi parte ha debido, y debe mantenerse por el

presente año con el Dalaris de las veinte libras realen-
ciadas, con que antecedentemente lo tenían conducido, que
en proce de dicho y Juva qe pido lo.

Oro si: Respecto de como resulta del testimonio que se lleba pres-
entado, se han negado a mi parte lo que pido a dho Ayuntamiento
de las dhas, y qe con dho, y de lo Acuerdos en qe se ha conducido
hafa a presente, sin duda se hará veir a V. la verdad de quanto
lleba expuesto: A V. sup. se oia mandar a dho Ayuntamiento
ponga a manifestar los libros de Acuerdos apr. de qe por qualqui-
era libro de d. M. se extraiga p. Testimonio qe pida mi

parte pido Juva: usurpado
Juan Juan de...
Nicolas Pel
Andres Trayer



Veinte y nueve de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Auto Layo. de Oct. Diez y nueve de Mayo de 1558. Ac. en.

Regente
Tana
Garcer
Salcedon
Peraler
Ceyre
Peñari.

Informe el Ayuntamiento del Lugar de las Tarras, dentro de veintidós dias con justificación, sobre los puntos, extremos, y consideraciones que en este pedimento se hacen; y dicho Informe, se haga con asistencia, y concurrencia de todos los de la veintena, que existieren en la Junta que se cita el Día de Mayo próximo; y si por ausencia, indisposición, o otra legitima causa, no pudieren asistir a esta nueva Junta, alguno de los del Ayuntamiento, o de los de la Veintena, se haga dicho Informe con los que se allan en la Villa; y se advertirá a todos, que cumplan con esta providencia con toda paz y quietud; y el Ayuntamiento, expriere la causa y motivo de haberle despedido en el Día veinte y nueve de Junio, quando por la Veintena quedó conducido en el Veinte y quatro: Al Otoro, como lo pide. //